

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-13

ACTA No. 1349

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3286 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación No.	6615 E-2024-130549
Convocante (s) Apoderado	Luz Milena Quintero Menco C.C. 633473213 y otros Ana María Rueda Sánchez C.C. 37.753.259 T.P. 205.522 del C.S. de la J.
Convocado (a) (s)	Martin Alfonso Tovar Monje C.C. Manuel Carvajal Álvarez C.C. Cooperativa de Transporte Comunitario de Yondó - Cootranscoy- Nit Equidad Seguros Generales O.C. Nit Weatherford Colombia Limited -Sucursal Colombia. Nit.
Fecha de Solicitud	09-febrero-2024
Objeto	Reclamación para reconocimiento y pago de perjuicios derivados de accidente de tránsito

La suscrita Ximena Matilde Ramírez Prada, Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.480.281 y, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

El día nueve (09) del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024) la abogada **Ana Maria Rueda Sanchez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.753.259 y tarjeta profesional No. 205.522 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de los señores **Luz Milena Quintero Menco**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.473.213, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija **Yireth Daniela Guerrero Quintero**, **Raúl Monsalve Moreno**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.439.335, quien obra en nombre propio y en representación de sus hijos menores: **Julian Monsalve Fragoso**, **Mariana Monsalve Fragoso**, **Laura Camila Monsalve Durango**; **Maria Fernanda Monsalve Durango**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.815.948, **Karina Julieth Monsalve Durango**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.814.704, **Candida Rosa Menco**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.009.946, **Alejandro Quintero Menco**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.571.247, **Katherine Quintero Menco**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.148.944.079, **Luz Mery Quintero Menco**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.950.596, **Rocio Claret Uparela Menco**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.949.971, **Henry Eduardo Badillo Uparela**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.815.762, **Kevin Manuel Badillo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.215.007, **Diego Andres Zabala**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.213.093, conforme a los poderes conferidos, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**.

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-13

ACTA No. 1349

Parte convocada: **Martín Alfonso Tovar Monje**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.136.291, **Manuel Carvajal Alvarez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.342.087, **Cooperativa de Transporte Comunitario de Yondó -Cootranscoy-** identificada con Nit. 800.247.506-8, **Equidad Seguros Generales O.C.** identificada con Nit. 860.028.415-5 y **Weatherford Colombia Limited**, identificada con Nit. 800.230.209-0.

2. Aceptada la solicitud, el conciliador programó la diligencia para el día **15 de abril de 2024, a las 9:00 a.m.**, en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se surtieron las respectivas citaciones a las direcciones físicas y/o electrónicas ofrecidas por la parte convocante; además se realizó la remisión del enlace para el acceso a la diligencia de manera virtual.

3. Luego de dialogar sobre el tema de esta audiencia las partes de COMÚN ACUERDO aceptan suspender la diligencia con el objeto de que el convocado LA EQUIDAD SEGUROS O.C. reconsidere la contrapuesta presentada por el convocante. Por considerarlo procedente, la abogada Conciliadora accede a esta solicitud y fija como fecha para la continuación de la audiencia **el día ocho (08) de mayo de 2024 a las nueve de la mañana (09:00 am).**

Las partes quedan notificadas en estrados.

HECHOS

PRIMERO: El pasado 22 de junio del año del 2.020, aproximadamente sobre las 04:44 horas, MARLON MONSALVE QUINTERO (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 1001815260 de Yondó/Antioquia, se movilizaba en calidad de conductor de la motocicleta de placas BLI77E, marca Yamaha, modelo 2.014, junto con el joven ADRIÁN FERNANDO RODRÍGUEZ SALCEDO, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.096.252.019 de Barrancabermeja (parrillero), por la zona conocida como Planta de Inyección vía Yondó - Barrancabermeja, según Informe policial de accidente de tránsito número 0007508361 (En adelante IPAT).

SEGUNDO: Identificación de la vía de circulación. Ese día cuando el señor MARLON MONSALVE QUINTERO (Q.E.P.D) transitaba sentido Barrancabermeja- Yondó, en la motocicleta de placas BLI77E (Vehículo # 2 según IPAT), el señor MARTIN ALFONSO TOVAR MONJE ingresó en el vehículo camioneta de placas TAQ905 (Vehículo #1 según IPAT), desde una vía terciaria sentido LA PAZ YONDÓ, a la vía principal, a la altura de la planta de inyección de Ecopetrol sector x-10, dicha vía se identifica en el croquis como Planta de Inyección vía Yondó – Barrancabermeja.

TERCERO: Puntos de impacto de los vehículos. Según el informe policial de accidente de tránsito en su punto “8.8 descripción daños materiales del vehículo”, se establece: “tapas laterales, tijera, dirección, calapie. Daños ocultos”, ello en referencia al vehículo de placas BLI77E. En igual sentido, en lo que respecta la camioneta de placas TAQ905, según IPAT, en el mismo punto “8.8. descripción daños materiales del vehículo” Sin Daños. Sin embargo en el punto 13 Observaciones se consignó: “El conductor del vehículo huyó del lugar del accidente alterando la escena de los hechos,

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-13

ACTA No. 1349

es de resaltar que al momento de realizar la inspección al vehículo se hallaron residuos de pintura y calcomanía de la motocicleta adheridos a la cuatro puertas”.

CUARTO: Conforme al informe policial de accidente elaborado por autoridad competente la vía por donde transitaba la motocicleta de placas BLI77E al mando del señor MARLON MONSALVE QUINTERO (Q.E.P.D) y el señor MARTIN ALFONSO TOVAR MONJE conductor de la camioneta de placas TAQ905, tiene como características geométricas que es una recta, plana, doble sentido vial con una calzada de dos carriles (dos carriles destinados para el tránsito de una sola fila de vehículos) en un material de construcción de asfalto en buen estado que para el momento del accidente se encontraba húmeda, con señales de tránsito verticales de PARE, sentido vial y velocidad máxima, con señales de tránsito horizontales de línea central amarilla continua y línea de carril blanca continua y con visibilidad normal.

QUINTO: En el sitio del accidente hace presencia la dirección de tránsito y transporte de Yondó por intermedio de los agentes de tránsito MARICELA MARTÍNEZ TABARES, identificada con la cedula de ciudadanía número 21.950.001 con placa 001 y DEIMER YESID LÓPEZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.232.888 con placa 002, quienes son las personas que conocen del accidente y levantan el informe policial de accidente de tránsito, informe policial en que consta todos y cada uno de los datos del accidente, conductores involucrados, vehículos involucrados, puntos de impacto y daños de los vehículos, bosquejo topográfico entre otros. En el punto 11 HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE, establece la causa número 112 para el vehículo #1 “NO RESPETAR SEÑALES DE TRANSITO PARE” y la causal 157 “OMISIÓN DE SOCORRO” Es por esto, que en este caso el vehículo número 1 de placas TAQ905, que era conducido por el señor MARTIN ALFONSO TOVAR MONJE y de propiedad del señor MANUEL CARVAJAL ALVARES, NO cumplió con el deber objetivo de cuidado al NO respetar la señal de PARE causando con ello la muerte del señor MARLON MONSALVE QUINTERO (Q.E.P.D), quien se desplazaba por su carril y no esperaba la invasión repentina por parte de la camioneta, que le quitó la prelación en la vía, ocasionando su caída y posterior deceso, el señor TOVAR MONJE detiene su marcha más adelante se acerca a las víctimas y con total despacio por la vida huye del lugar.

SEXTO: Del referido accidente pierde la vida el señor MARLON MONSALVE (Q.E.P.D), quedando como víctimas indirectas los señores: LUZ MILENA QUINTERO MENCO (madre), YIRETH DANIELA GUERRERO QUINTERO (hermana), RAÚL MONSALVE MORENO, JULIÁN MONSALVE FRAGOSO (hermano), MARIANA MONSALVE FRAGOSO (hermana) y LAURA CAMILA MONSALVE DURANGO (hermana); MARÍA FERNANDA MONSALVE DURANGO (hermana), KARINA JULIETH MONSALVE DURANGO (hermana), CÁNDIDA ROSA MENCO (abuela), ALEJANDRO QUINTERO MENCO (tío), KATHERINE QUINTERO MENCO(tía), LUZ MERY QUINTERO MENCO (tía), ROCÍO CLARET UPARELA MENCO (tía), HENRY EDUARDO BADILLO UPARELA (primo) y KEVIN MANUEL BADILLO (primo); DIEGO ANDRÉS ZABALA(primo).

SÉPTIMA: Una parte del grupo familiar del señor MARLON MONSALVE QUINTERO (Q.E.P.D) para el día 22 de junio del 2.020 estaba conformado por sus padres, hermanos, abuela, tíos y primos, cabe resaltar que su familia es grande y unida, MARLON creció junto a su familia en el mismo lugar, estaban en constante contacto y compartían la mayoría de los aspectos cotidianos, vivencias personales, entre otras. Tales circunstancias, sin duda alguna, hacen que este acontecimiento sea aún más doloroso causando a su vez en ellos quebranto emocional y psicológico, mas cuando su muerte fue repentina, con toda una vida por delante.

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-13

ACTA No. 1349

OCTAVO: El fallecimiento del señor MARLON MONSALVE QUINTERO (Q.E.P.D) ha afectado en gran medida a su familia, quienes, a la fecha han tenido que afrontar un duelo muy difícil de superar y asimilar, han sido impactados en gran cantidad en su equilibrio emocional que se ha visto menguada desde el día 22 de junio del 2.020 a la fecha. Adicionalmente se debe resaltar que la familia antes del fallecimiento del señor MARLON MONSALVE QUINTERO (Q.E.P.D) compartían esporádicamente momentos en el corregimiento el Tigre, donde residía el señor MARLON y su familia. Debido a la ausencia del señor MARLON MONSALVE (Q.E.P.D) su familia, se ha visto privada de compartir nuevamente estos espacios en familia, de planear paseos esporádicos, encontrarse en reuniones familiares y demás. Así mismo, se verán privados de volver a celebrar una navidad o año nuevo en familia, época que siempre es alegre y emocionante en familia. Este aspecto es de suma importancia porque acredita la existencia de daños inmateriales en nombre de los aquí convocantes como lo es el daño moral.

NOVENO: El propietario inscrito del vehículo de placas TAQ905 es el señor MANUEL CARVAJAL ÁLVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 91.342.087, según consta en el certificado del RUNT, en el cual se especifica un vehículo tipo camioneta, marca Toyota, línea Hilux, Color súper Blanco, número de motor 2KDA385369, de servicio público entre otras características desde el 23 de abril de 2014.

DECIMO: El vehículo de placas TAQ905 para el día de los hechos se encontraba afiliado a la empresa de transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDÓ "COOTRANSCOY".

DECIMO PRIMERO: Para el día 22 de junio de 2020 el vehículo de placas TAQ905 se encontraba al servicio de la empresa WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED - Sucursal Colombia.

DECIMO SEGUNDO: El día 20 de junio de 2020 el vehículo de placa TAQ905 contaba con póliza de Responsabilidad civil Extracontractual con la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

PRETENSIONES

Lo pretendido dentro de la solicitud es de contenido económico y las pretensiones se definen así:

PRIMERA: Bajo acuerdo conciliatorio las partes convocadas indemnicen a los reclamantes integralmente por los perjuicios morales derivados del fallecimiento de su Hijo, hermano, nieto, sobrino y primo **MARLON MONSALVE QUINTERO**.

SEGUNDO: Que se pague a cada uno de los convocantes las sumas que se indican en la siguiente tabla por el perjuicio moral causado por el lamentable fallecimiento del joven **MARLON MONSALVE QUINTERO**:

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-13

ACTA No. 1349

NOMBRE	CALIDAD	INDEMNIZACIÓN MORAL	PERJUICIO
LUZ MILENA QUINTERO MENCO	MADRE	100 SMLMV (\$100.000.000)	
YIRETH DANIELA GUERRERO QUINTERO	HERMANA	50 SMLMV (\$50.000.000)	
RAÚL MONSALVE MORENO	PADRE	100 SMLMV (\$100.000.000)	
JULIÁN MONSALVE FRAGOSO	HERMANO	50 SMLMV (\$50.000.000)	
MARIANA MONSALVE FRAGOSO	HERMANA	50 SMLMV (\$50.000.000)	
LAURA CAMILA MONSALVE DURANGO	HERMANA	50 SMLMV (\$50.000.000)	
MARIA FERNANDA MONSALVE DURANGO	HERMANA	50 SMLMV (\$50.000.000)	
KARINA JULIETH MONSALVE DURANGO	HERMANA	50 SMLMV (\$50.000.000)	
CÁNDIDA ROSA MENCO	ABUELA	50 SMLMV (\$50.000.000)	
ALEJANDRO QUINTERO MENCO	TÍO	25 SMLMV (\$25.000.000)	
KATHERINE QUINTERO MENCO	TÍA	25 SMLMV (\$25.000.000)	
LUZ MERY QUINTERO MENCO	TÍA	25 SMLMV (\$25.000.000)	
ROCÍO CLARET UPARELA MENCO	TÍA	25 SMLMV (\$25.000.000)	
HENRY EDUARDO BADILLO UPARELA	PRIMO	15 SMLMV (\$15.000.000)	
KEVIN MANUEL BADILLO	PRIMO	15 SMLMV (\$15.000.000)	
DIEGO ANDRÉS ZABALA	PRIMO	15 SMLMV (\$15.000.000)	
	TOTAL	\$695.000.000	

TERCERO: Se fije la fecha de audiencia para conciliar de conformidad a lo ordenado por la Ley 2220 del 2022.

CUARTA: Se haga la debida notificación de citación a los convocantes y convocados a las direcciones físicas y/o electrónicas que aparecen en esta solicitud.

QUINTA: Que en el caso de que no comparezca la parte convocada a ninguna de las audiencias se expida la respectiva constancia de no comparecencia.

SEXTA: Que en el evento que no se logre conciliar se expida la constancia de no conciliación.

SÉPTIMA: Si se llegare a conciliar, que se elabore y se expida copia auténtica del acta de conciliación de conformidad con la ley.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante** Asisten **Luz Milena Quintero Menco**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.473.213, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija **Yireth Daniela Guerrero Quintero**, **Raúl Monsalve Moreno**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.439.335, quien obra en nombre propio y en representación de sus hijos menores: **Julian Monsalve Fragoso**, **Mariana Monsalve Fragoso**, **Laura Camila Monsalve Durango**; **Maria Fernanda Monsalve Durango**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.815.948, **Karina Julieth Monsalve Durango**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.814.704, **Alejandro Quintero Menco**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.571.247, **Katherine Quintero Menco**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.148.944.079, **Luz Mery Quintero Menco**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.950.596, **Rocio Claret Uparela Menco**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.949.971, **Henry Eduardo Badillo Uparela**, identificado con cédula de ciudadanía No.

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-13

ACTA No. 1349

1.001.815.762, **Kevin Manuel Badillo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.215.007, **Diego Andres Zabala**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.213.093, junto a la abogada **Ana Maria Rueda Sanchez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.753.259 y tarjeta profesional No. 205.522 del C.S. de la J., correo electrónico anamariaruedas@hotmail.com, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.

Se deja constancia que la señora **Candida Rosa Menco**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.009.946, no se hace presente en la audiencia, allegando de manera previa justificación de su inasistencia, además, que, dado que reside en un municipio diferente a la sede de la audiencia, se da aplicación a la Ley 2220 de 2022, autorizándose a su apoderada judicial para que la represente.

Por la parte **Convocada**: Asiste La abogada **Gipsy Jhanina Caicedo Rivera**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.100.957.539 y tarjeta profesional No. 245.369 del C.S. de la J. correo electrónico juridicaicedo@gmail.com, en calidad de apoderada especial de la **Cooperativa de Transporte Comunitario de Yondó -Cootranscoy-**, de conformidad con el poder otorgado por Paula Andrea López Arango, representante legal, entidad identificada con Nit. 800.247.506-8, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.

Asiste el abogado **Jose Rafael Pisso Ordoñez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.887.000 y tarjeta profesional No. 333.365 del C.S. de la J., correo electrónico areaprocesal@sfa.com.co, en calidad de apoderado especial de **Weatherford Colombia Ltda**, conforme al poder otorgado por el señor Jorge Armando Duitama Duran, representante legal, entidad identificada con Nit. 800.230.209-0, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y también como apoderado especial del señor **Martín Alfonso Tovar Monje**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.136.291, el cual se conecta a la audiencia a través de llamada telefónica al abonado celular de la suscrita conciliadora 318-3973136, quien otorga poder en la audiencia. Se le reconoce personería jurídica para actuar.

Se deja constancia que el señor **Martín Alfonso Tovar Monje**, manifiesta su imposibilidad de continuar conectado a la audiencia, dado que se encuentra en la ciudad de Neiva y carece de los medios idóneos para continuar conectado en debida forma a la audiencia, razón por la que en aplicación a la Ley 2220 de 2022

Asiste el señor **Manuel Carvajal Alvarez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.342.087, junto con el abogado **Jaime Duvan Figueroa Bernal**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.381.675 y tarjeta profesional No. 376.772 del C.S. de la J., correo electrónico jduvanfigueroa@gmail.com, a quien le otorgan poder en la audiencia y se le reconoce personería jurídica para actuar.

	<p style="text-align: center;">FORMATO: ACTA DE ACUERDO</p> <p style="text-align: center;">PROCESO: INTERVENCIÓN</p>	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-13

ACTA No. 1349

Asiste el abogado **Gustavo Andrés Fernández Calderón**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.379.508 y tarjeta Profesional No. 406.503 del C.S. de la J., correo electrónico gfernandez@gha.com.co, en calidad de apoderado sustituto de **Equidad Seguros Generales O.C.**, entidad identificada con Nit. 860.028.415-5, de conformidad con el poder de sustitución otorgado por el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, apoderado general de la entidad, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Calí. Se le reconocer personería jurídica para actuar.

TRAMITE

La Conciliadora ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a formular las propuestas que estimaren pertinentes, tendientes a solucionar las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de examinar las alternativas de arreglo presentadas por la Conciliadora y cada una de las ofertas que cruzaron las partes como expresión de su libre autonomía negocial, llegaron al siguiente acuerdo como solución definitiva de sus diferencias, así:

1. **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** se compromete a pagar a los convocantes de manera integral los daños y perjuicios materiales e inmateriales, causados como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 22 de junio de 2020 y los peticionados en la solicitud de conciliación, la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$290.000.000) mediante transacción bancaria a la cuenta de ahorros No. 413942012643 del Banco Agrario, cuyo titular es la señora Luz Milena Quintero Menco, lo cual fue autorizado de manera expresa por los convocantes**, pagaderos dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de que se diligencien y envíen los siguientes documentos: Formulario del sarlaft debidamente firmado por quien recibe el pago, es decir, la señora Luz Milena Quintero Menco, formulario de autorización de transferencia electrónica, fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%, certificación bancaria, dos ejemplares del escrito de desistimiento de la acción penal autenticado y radicado ante Fiscalía 2 Local de Yondó (Ant) Spoa 055796000291202000202, copia del acuerdo, formatos estos que serán enviados del correo electrónico anamariaruedas@hotmail.com al correo electrónico notificaciones@gha.com.co y gfernandez@gha.com.co, y de manera física a la dirección avenida 6abis No. 35n-100 oficina 212 de la ciudad de Cali.
2. Los convocantes desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-13

ACTA No. 1349

indirectamente con los hechos que convocaron a esta audiencia y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos que nos convocan, por lo cual incluyen en la suma por la que se concilia, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia.

3. Una vez recibido el pago acordado, se entenderá ocurrido el resarcimiento que constituye la indemnización integral de todos y cada uno de los perjuicios sufridos por aquellos, éste hecho dará lugar a que se extinga por esa causa, cualquier acción penal, civil, administrativa o de otra índole que pueda iniciarse o se hubiere iniciado en contra de la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., el tomador y propietario MANUEL CARVAJAL ALVAREZ y conductor del vehículo MARTIN ALFONSO TOVAR MONJE.
4. El presente acuerdo cobija a los convocados Cooperativa de Transporte Comunitario de Yondó -Cootranscoy- y a la empresa Weatherford Colombia Limited.
5. Este acuerdo se celebra bajo la premisa de que los convocantes declaran que son los únicos perjudicados como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 22 de junio de 2020, y en esa medida manifiestan que no existe ningún otro reclamante con derecho alguno, y comprometen su responsabilidad si esta declaración no corresponde a la realidad.
6. Los convocantes, manifiestan expresamente que son los únicos con derecho a ser resarcidos y las únicas persona que podría reclamar una indemnización, a raíz del accidente de tránsito que nos convoca a esta diligencia, y afirman que saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por el accidente o con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. acepta y celebra este acuerdo.

En virtud de ello, los reclamantes se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive del accidente de tránsito que hoy se concilia, de manera que los reclamantes garantizan que serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

Se deja constancia que, las partes además de aceptar que se adelante esta audiencia por medios virtuales, han manifestado expresamente que le otorgan al acuerdo los efectos que prevé la ley y permiten la grabación de este en audio y/o

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-13

ACTA No. 1349

video con el fin de que constituya mensaje de datos, conforme con el literal a del artículo 2° y los artículos 5° y 10° de la Ley 527 de 1999.

Teniendo en cuenta que, el anterior acuerdo pone fin a las pretensiones que motivaron la solicitud de audiencia de conciliación y que es aceptado recíprocamente por las partes, la Conciliadora hace ver a los involucrados que este arreglo hace **TRÁNSITO A COSA JUZGADA** y que, en caso de incumplimiento, **EL ACTA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**. Desde ya se requiere a las partes, para que informen por escrito a este Despacho el cumplimiento del anterior acuerdo conciliatorio.

Se hace constar que el acta fue aprobada en su integridad por cada uno de los asistentes sin presentar objeción a su contenido y forma. Las partes además manifiestan que, el acuerdo contenido en esta acta, fue expresión de su libre y espontánea voluntad. Dado en Bucaramanga siendo el día ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



Ximena Matilde Ramírez Prada
C.C. 63.480.281
Conciliadora

La presente Acta de Conciliación No. 01349, fue expedida por la abogada Conciliadora Ximena Matilde Ramírez Prada, en Bucaramanga a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La presente es primera copia tomada del original y presta merito ejecutivo.



ELVIRA VARON MANTILLA
Directora
Centro de Conciliación Civil y Comercial en Bucaramanga